

	<b>DOCUMENTO GENERAL</b>	<b>OEC.GE.12</b>	<b>V2</b>
	<b>OBLIGACIONES OEC</b>	Página 1 de 2	

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 51/2014 del 28 de febrero de 2014, los operadores que participan en el Programa OEC se obligan a lo siguiente:

- a) “Proporcionar, en los plazos que el Departamento OEC establezca, toda la información documental y/o electrónica que éste le solicite para verificar su grado de cumplimiento de los Requisitos OEC.
- b) Designar a su Representante OEC e informar al Departamento OEC apenas se produzca cualquier cambio en relación al mismo.
- c) Responder en tiempo y forma, a través del Representante OEC, a las notificaciones de observaciones recibidas del Departamento OEC en relación a su participación en el Programa OEC.
- d) Permitir, facilitar y acompañar las inspecciones que el Departamento OEC deba realizar en sus instalaciones, cargas y medios de transporte para verificar el cumplimiento de los Requisitos OEC.
- e) Comunicar al Departamento OEC en un plazo de cinco días hábiles cualquier modificación relevante referente a los requisitos OEC, por ejemplo, nuevas causas judiciales (las referidas en el artículo 10 inciso d), cambios en sus operaciones, en sus proveedores críticos o en su sistema de gestión de la seguridad, adquisiciones, ventas o fusiones corporativas, cambio de nombre comercial, reforma de sus estatutos o de su política de seguridad.
- f) Una vez obtenida la condición de OEC, cumplir y hacer cumplir en forma continua toda la reglamentación y requisitos establecidos en relación a la misma, manteniendo una actitud vigilante y aplicando los procedimientos y las herramientas de control de los que disponga su sistema de gestión para detectar

---

*La impresión de este documento es una copia no controlada. Es responsabilidad de quien lo utiliza mantener su confidencialidad.*

incumplimientos e irregularidades. En caso de detectar cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad de la cadena de suministro internacional, informar de manera inmediata al Departamento OEC su ocurrencia y las acciones requeridas adoptadas y previstas para eliminar o minimizar sus consecuencias.

- g) Comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas en caso de haber incurrido en diferencias entre lo declarado y lo resultado al momento del despacho.
- h) Anunciar su condición de OEC sólo a partir de la fecha en que se le notifique que su Certificado OEC le ha sido otorgado y dejar de hacerlo, en forma transitoria o permanente según corresponda, apenas se le notifique que su Certificado OEC ha sido suspendido o revocado.
- i) Hacer uso de los beneficios que se desprenden de su condición de OEC exclusivamente para las operaciones asociadas a su Certificado OEC y sólo mientras éste esté vigente.
- j) Utilizar el logo OEC únicamente del modo y por el período autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas. Este punto podrá ser objeto de control durante las auditorías de mantenimiento y de renovación.
- k) Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEC”.